



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En numero de aquella Ciudad. Por
Cuitar lo perjurado frauder fortar y danis
que delor Contrator dectar con juram^{to}
y de las sumiciones que se hacen cautelam^{te}
reiquen, Os mando no hincir contrato
alguno hecho con juram^{to}. ni en que se obliene
a buena fe sin mal Engaño, ni por donde
lego alguno se someta a la Nunciacion
Eclesiastica. pena que si lo hiziere por
el mismo hecho se air hauido por falsario
sin otra sentencia ni declaras. alguna:
Concuian calicader y Conuisioner quiero
y con mi voluntad tengair dho oficio por
suos de heredad perpetuam. para
siempre jamas para vos y vuestros
herederos y sucesores, y para quien
de vos si de ellos hubiere titulo, o causa,
y vos y ellos lo podair y puedan vender
ceser y enmpiar transpazar y dis-
poner del en vida o en muerte por
testam^{to}. o en otra qualquiera manera
como bienes y derechos vos propios y la
persona en quien subcediere la aya

